Expediente: PAOT-2026-3579-SAPBA-2324

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 9376 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3579-SAPBA-2324** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) afectaciones recurrentes derivadas de la operación de un restaurante (...) De manera frecuente genera ruido excesivo durante la noche, la madrugada y el día, en ocasiones hasta las 5:00 a.m. (...) El establecimiento denunciado corresponde a Burger Bar Joint, ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 100, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, entre las calles Orizaba y Córdoba (...) El ruido se percibe todos los días. Desde aproximadamente las 10:00 horas, cuando el personal comienza actividades dentro del establecimiento, se reproduce música a un volumen audible (...)Posteriormente, durante el horario de operación, la música continúa de manera constante. La afectación se intensifica a partir de a próximamente las 23:00 horas, cuando incrementan considerablemente el volumen de las bobinas, prolongándose hasta las 04:00 o 5:00 horas del día siguiente (...) Asimismo, en diversas ocasiones se realizan eventos con música en vivo, generando niveles de ruido aún mayores (...).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción VI y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la **NADF-005-AMBT-2013**, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en la denuncia, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental **NADF-005-AMBT-2013**, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría llevar a cabo un estudio técnico de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, correspondiente al funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Burger Bar Joint". No obstante, dicho estudio no pudo llevarse a cabo, ya que, aún y cuando el establecimiento se encontraba en operación y pese a la cita previamente programada, en el sitio de la denuncia no se percibieron las emisiones sonoras motivo de molestia. Asimismo, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental intentó establecer comunicación vía telefónica con la denunciante, con el fin de agendar una nueva cita para la medición de las emisiones sonoras objeto de investigación, sin obtener respuesta alguna.

En atención a ello, con la finalidad de conocer si continuaban los hechos objeto de investigación, personal adscrito a esta entidad intentó establecer comunicación con la persona denunciante al número proporcionado en su denuncia, sin que fuera posible lograr contacto alguno.

De manera que, se solicitó a la persona denunciante vía electrónica informara si los hechos que motivaron su denuncia continuaban, de ser así, precisara los días y horarios en que esta se presentaba, a fin de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde su domicilio; sin que al momento de emitir la presente resolución se haya obtenido respuesta alguna.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

Expediente: PAOT-2026-3579-SAPBA-2324

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 9376 -2026

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras derivado del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Burger Bar Joint", ubicado en calle Avenida Álvaro Obregón número 100, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; lo anterior, debido a que dicho estudio no pudo llevarse a cabo, ya que, aún y cuando el establecimiento se encontraba en operación y pese a la cita previamente programada, en el sitio de la denuncia no se percibieron las emisiones sonoras motivo de la inconformidad.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, intentó establecer comunicación vía telefónica con la persona denunciante; sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna, por lo que mediante correo electrónico, se le solicitó informar a esta Entidad si los hechos que motivaron su denuncia prevalecían, y de ser así, proporcionara un número telefónico donde se pudiera localizar para mantener comunicación por tal vía, a fin de realizar el estudio de emisiones sonoras respectivo, sin que a fecha del presente instrumento, se haya atendido el requerimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/LGGG/AGG